



COPIA

CODIGO NUMERO 2013.13.08.04.P.7139

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A 3RC.

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes ocho de noviembre del dos mil trece, ante mí, ABOGADA ELSY CEDEÑO MENENDEZ NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, el señor Ingeniero Civil REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO, por sus propios derechos, el señor ANGEL ANIBAL LOOR CRUZATE, por sus propios derechos, y, JOHAN RICARDO RICAURTE CASTRO, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, soltero, y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Cantón El Carmen, de paso por esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes doy fe de conocer en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima al tenor

de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.-**

ORGANOS.- Comparecen y suscriben este contrato, por una parte, el señor Ingeniero Civil REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO, por sus propios derechos, el señor ANGEL ANIBAL LOOR CRUZATE, por sus propios derechos, y, JOHAN

6
Año. L. de Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador

RICARDO RICAURTE CASTRO, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, soltero y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón del Carmen de paso por esta ciudad de Manta.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A 3RC.**, y por lo tanto todas sus operaciones girarán con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.-**Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL :** La Compañía tendrá por objeto social cualquiera de las siguientes actividades: la construcción y comercialización de todo tipo de viviendas y soluciones inmobiliarias, desarrollo de todas las actividades relacionadas con la ingeniería, construcción, diseño, interventoría, dirección, estudios de factibilidad, programación y control, promoción, avalúo y compraventa de urbanizaciones, condominios, centros comerciales, bodegas oficinas, casas y en general todo lo relacionado

con bienes raíces. Construcción y ejecución de todo tipo de obras de infraestructura pública y privada. Servicios de consultoría y asesoramiento a personas naturales o jurídicas. La exploración, explotación y comercialización minera de cualquier naturaleza. La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales de construcción y ferretería en general. La importación, exportación, comercialización y renta de maquinaria y equipos para la construcción. La explotación de licencias, patentes, permisos, marcas, modelos y procedimientos de fabricación de cualquier material o producto relacionado con la construcción. Para cumplir sus objetivos y finalidades la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos ya sea de origen nacional o extranjero. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, sin restricción alguna, pudiendo dedicarse además a toda actividad conexas a dicho objeto social.-

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar americano cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme al marco legal vigente. **Artículo Sexto.-**

ARTICULO SEPTIMO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preterito en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Séptimo.-**

9
Ab. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuart. Encargado
Manabí Ecuador

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **Artículo Octavo.- LIBRO DE ACCIONES.**- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Octavo de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Décimo.- REFERENCIAS LEGALES.**- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas,

domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala

como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Sexto.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital

Ad. Eliseo Cárdeno Menéndez
Notario Público Cuarta Encargado
Manta, Ecuador

pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

Artículo Décimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los

accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Noveno.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo Primero.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y el representante de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En

Ab. Eusebio Cordero Mendez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Planta Ecuador

cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo

contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO**

QUINTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas designará dos comisarios un titular y un suplente que duraran un año en el ejercicio de sus funciones, nombramientos que podrán o no recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación

Dr. Eloy Celedón Mena
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-**CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- El ejercicio económico será anual y terminará el 31 de diciembre de cada

año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.-**CAPITULO**

SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA.-En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el

Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPITULO OCTAVO.-Artículo Vigésimo Noveno.-SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL.-El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos

dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado íntegramente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO	USD 720,00	USD 720,00	90 por ciento
LOOR CRUZATE ANGEL ANIBAL	USD 40,00	USD 40,00	5 por ciento
JOHAN RICARDO RICAURTE CASTRO	USD 40,00	USD 40,00	5 por ciento
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	100 por ciento

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: **a)** Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, **b)** Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por la Abogada Glenda Cedeño Cedeño, matrícula número doscientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la

Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad

Ab. Glenda Cedeño Cedeño
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta Ecuador

Doy fe.- *G*

REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO

C.I. 130882882-9

LOOR CRUZATE ANGEL ANIBAL

C.I. 130871396-3

JOHAN RICARDO RICAURTE CASTRO

C.I. 130882881-1

LA NOTARIA

Las



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

EL CARMEN

04-11-2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RICAURTE CASTRO REGIS REINERIO
 Con Cédula de Identidad: 1308828829 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCCIONES REGIS
REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RC. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. GÉDULA	VALOR	
1	REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO	1308828829	\$ 720.00	usd
2	JOHAN RICARDO RICAURTE CASTRO	1308828811	\$ 40.00	usd
3	ANGEL ANIBAL LOOR CRUZATE	1308713963	\$ 40.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Levis Loor Guanas
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

04/11/2013

ESTADO 10 FOLIOS 05134
2013.08.04

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P7139.- DOY

FE.- *g*



Elsye Cedeno Mendez
Ab. Elsye Cedeno Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC.DIC.P.13.0823, de fecha, veintinueve de noviembre del dos mil trece; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RC**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, Diciembre once del año dos mil trece.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta.- *E*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

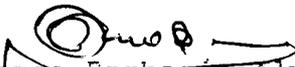
Número de Repertorio: 2013 5534

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(aron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrita una copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 con el número de inscripción 424 protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA el ocho de noviembre del dos mil trece], de la [COMPAÑIA CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. SRC], [RICAURTE CASTRO REGIS REINERIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [LOOR CRUZATI ANGEL ANIBAL en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [RICAURTE CASTRO JOHAN RICARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADOR], [CABRERA CEDEÑO JACINTO en calidad de INTENDENTE DE COMPAÑIA]).

Revisado por:  Cecilia Vasquez.
Elab. Ing. Jennifer M. -




Dr. Bosco Barberán Alvarez
Registrador de la Propiedad.

Dr. Bosco L. Barberán



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0823****Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **08/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RC**.

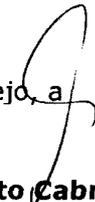
Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.579 de 28/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RC** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  29 NOV 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7573610
Nro. Trámite 4.2013.471
VP/

5533

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC.DIC.P.13.0823, de fecha, veintinueve de noviembre del dos mil trece; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RC**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, Diciembre once del año dos mil trece.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta.- *y*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2013 5533

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrita una copia de la RESOLUCIÓN No. SC.DIC.P.13.0823 fechada el 29 de noviembre del dos mil trece, en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 con el número de inscripción 423 mediante la cual el Ab. JACINTO CABRERA CEDENO en calidad de INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, aprueba la constitución de la COMPAÑIA REGIS REINERIO RICAURTE CASTRO S.A. 3RCJ).

Revisado: *Georgette Vazquez*
Elab. Ing. *Jennifer M.*



Dr. Bosco I. Barberán
Dr. Bosco Barberán Alvarez
Registrador de la Propiedad.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI